

**ANEXO - 4**  
**FORMULARIO - D**

**REMISION DE MUESTRAS AL LABORATORIO**

**DATOS DEL LESIONADO**

Nombre y Apellidos ..... Edad \_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_  
Domicilio ..... Tfno: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

**DATOS DEL ANIMAL**

Especie ..... Edad \_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_  
Vacunado contra Rabia NO SI Fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Tipo ..... Lote .....  
Animal agresor NO SI Fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Sacrificado/Fallecido Fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
Tiempo transcurrido entre agresión y muerte ..... horas /días  
Síntomas en vida .....

**MUESTRA**

Tipo de muestra .....  
Fecha de obtención \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Tiempo entre muerte y obtención \_\_\_\_ horas  
Fecha de remisión \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ a las \_\_\_\_ horas Conservación .....

**REMITENTE**

Delegación Provincial de ..... Tfno.: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
Responsable .....  
Distrito ..... Provincia .....  
Dirección ..... Tfno.: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
Responsable .....  
Fecha y firma .....

**LABORATORIO**

Fecha de recepción \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ a las \_\_\_\_ horas Estado .....  
Fecha de analítica \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ a las \_\_\_\_ horas Técnica .....  
Resultados .....  
Fecha y firma del responsable .....

**AREA DE REFERENCIA DE RABIA.**

LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA \_\_\_\_\_

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 11 de enero de 1994, por la que se crea una Comisión asesora para la evaluación del sistema educativo.*

El artículo 62.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, confiere a las Administraciones educativas las competencias sobre la evaluación del sistema educativo.

El Decreto 201/1992, de 1 de diciembre (BOJA de 5 de diciembre) en su artículo 3º, establece dentro de las competencias del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, las de «definir los criterios de evaluación del rendimiento escolar, su análisis y la propuesta de las medidas correctoras oportunas, así como la evaluación del rendimiento del sistema educativo».

La evaluación es considerada un elemento clave para mejorar la calidad del sistema educativo: orientar las decisiones curriculares, diagnosticar y precisar los problemas educativos, emprender procesos de investigación didáctica, generar nuevos dinámicas de formación permanente del profesorado y, en definitiva, facilitar la reflexión sobre el proceso de adaptación y contextualización del currículum en cada comunidad escolar.

Esta evaluación requiere la colaboración técnica de personas cualificadas, con experiencia en estos temas y que asesoren al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, con la finalidad de conseguir el máxima grado posible de rigor y adecuación técnica en el desarrollo de sus funciones.

En virtud de lo anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia resuelve la siguiente:

Primero. Se establece una Comisión para asesorar técnicamente el proceso de evaluación del sistema educativo, programada por lo Consejería de Educación y Ciencia.

Segundo. 1. Las funciones de esa Comisión serán las de asesorar, desde el punto de vista técnico y científico, el diseño y

la aplicación de las iniciativas y programas que sobre evaluación del sistema educativo pongo en marcha el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

2. En el funcionamiento de esta Comisión está prevista la realización de seminarios, coloquios, mesas redondas, colaboraciones y cuantas actuaciones se deriven de la misma.

Tercero. Esta Comisión estará presidida por el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, y se reunirá a instancias del mismo.

Cuarto. Se nombra a los siguientes profesores como miembros de esta Comisión:

Esteve Zarazaga, José Manuel. Catedrático de Teoría e Historia de la Educación de la Universidad de Málaga.

García Fernández, Mario Dolores. Catedrática de Didáctica y Organización Escolar de la Universidad de Córdoba.

Marcelo García, Carlos. Catedrático de Didáctica y Organización Escolar de la Universidad de Sevilla.

Navarro Guzmán, José Ignacio. Catedrático de Psicología General y Evolutiva de la Universidad de Cádiz.

Núñez Cubero, Luis. Catedrático de Teoría e Historia de la Educación de la Universidad de Sevilla.

Palacios González, Jesús. Catedrático de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad de Sevilla.

Pereyra-García Castro, Miguel. Catedrático de Teoría e Historia de la Educación de la Universidad de Granada.

Pérez Gómez, Angel. Catedrático de Didáctica y Organización Escolar de la Universidad de Málaga.

Rico Romero, Luis. Catedrático de Didáctica de la Matemática de la Universidad de Granada.

Villor Angulo, Luis Miguel. Catedrático de Didáctica y Organización Escolar de la Universidad de Sevilla.

Quinto. Como Secretario de la Comisión actuará un funcionario del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, nombrado por el Director del mismo.

Sexto. Los gastos derivados de la puesta en funcionamiento de la Comisión, serán imputados a los partidas presupuestarios, asignadas a tal fin, al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Séptimo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 11 de enero de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 14 de enero de 1994, por la que se regula el procedimiento para solicitar la jubilación anticipada voluntaria conforme establece la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

La Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su punto 1 que los funcionarios de los Cuerpos docentes a que hacen referencia las Disposiciones Adicionales décima 1 y décimocuarta 1, 2 y 3 de la citada Ley, incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria durante el período comprendido entre los años 1.991 y 1.996, ambos inclusivos, siempre que reúnan determinados requisitos.

La misma norma en su punto 4 recoge la posibilidad de conceder al personal incluido en su ámbito de aplicación que tenga acreditados al momento de la jubilación al menos 28 años de servicios efectivos al Estado, una gratificación extraordinaria en el importe y condiciones establecidos por el Gobierno. Asimismo, el punto 5 de la precitada Disposición hace extensiva esta posibilidad a los funcionarios de los Cuerpos docentes a que hacen referencia las Disposiciones Adicionales décimo primera y décimo cuarta 1, 2 y 3 de la LOGSE que estén acogidos a Regímenes de Seguridad Social o de previsión, distintos del de Clases Pasivas y que causen baja definitiva en su prestación de servicios al Estado por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionarios, siempre que reunan los requisitos exigidos en los números 1 y 4 de la Disposición Transitoria Novena de la LOGSE, excepto el de pertenencia al de Clases Pasivas del Estado. La jubilación o renuncia de estos funcionarios no implicará modificación alguna en las normas que les sean de aplicación a efecto de prestaciones en el régimen en el que estén comprendidos.

Por otra parte, la Ley 31/1991, de 30 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establece que los funcionarios docentes de Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán acogerse, durante el período comprendido durante los años 1.992 y 1.996, ambos inclusivos, al régimen de jubilación voluntaria regulado en la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley.

El importe y condiciones de las gratificaciones extraordinarias previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo serán las establecidas a tales efectos en Acuerdo de Consejo de Ministros.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de Enero de 1.991, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 1 de Febrero de 1.991, faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para la regulación del proceso, dentro de sus competencias.

En virtud de lo expuesto y en uso de las competencias conferidas.

#### D I S P O N G O

Primero.- Podrán solicitar jubilación anticipada voluntaria, con efectos de 31 de Agosto de 1.994, los funcionarios docentes incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Clases Pasivas del Estado, pertenecientes a algunos de los siguientes Cuerpos:

- . Cuerpo de Maestros.
- . Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- . Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- . Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
- . Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- . Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- . Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- . Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- . Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la L.O.G.S.E

Segundo.- Los solicitantes referidos en el punto anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en activo en 1 de Enero de 1.990 y permanecer ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de Centros docentes.
- b) Tener cumplido sesenta años de edad al 31 de Agosto de 1.994.
- c) Tener acreditados un mínimo de quince años de servicios efectivos al Estado al 31 de Agosto de 1.994.

Tercero.- También podrán solicitar jubilación anticipada voluntaria los funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al servicio de Administración Educativa y de Directores Escolares de enseñanza primaria, a extinguir, y los funcionarios docentes al servicio de la Función Inspectoral.

Para ello deberán cumplir todos los requisitos del punto segundo de la presente Orden, a excepción del referido a la pertenencia a plantillas de Centros docentes.

Cuarto.- Los funcionarios interesados dirigirán su solicitud al Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia en el modelo de Anexo a esta Orden.

El plazo de solicitud finalizará el 1 de Marzo de 1.994.

La solicitud se acompañará de fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

Quinto.- Los funcionarios comprendidos en los puntos primero y tercero de la presente Orden, así como los funcionarios a que hace referencia el punto quinto de la Disposición Transitoria Novena de la LOGSE en la forma allí establecida, que tengan acreditados al 31 de Agosto de 1.994, 28 o más años de servicios efectivos al Estado, percibirán una gratificación extraordinaria, por el importe que les corresponda, en función de su edad, Cuerpo de pertenencia y años de servicios efectivos, según las cantidades establecidas por Acuerdo de Consejo de Ministros y en función de su pertenencia al Régimen de Clases Pasivas o a Regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas.

Sexto.- Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales correspondientes al destino del solicitante o en los lugares y forma que determinan el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.- Las Delegaciones Provinciales prepararán el oportuno expediente administrativo para cada solicitud, en los términos que a los efectos se establezca y lo remitirá a la Dirección General de Personal de esta Consejería.

Octavo.- La Dirección General de Personal resolverá, a la finalización del mes de Julio, en los términos oportunos, todas las solicitudes presentadas y, cuando proceda, dictará la resolución de jubilación anticipada voluntaria y, en su caso, determinará la cuantía de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponder.

Noveno.- Las Delegaciones Provinciales tramitarán a los interesados las oportunas Resoluciones a los domicilios que figuran en la instancia de solicitud.

Décimo.- La gratificación extraordinaria que pudiera corresponder se percibirá junto con la paga ordinaria del último mes de servicio activo.

Undécimo.- Una vez iniciado el procedimiento, únicamente serán aceptadas las renunciaciones que hayan sido presentadas hasta el 30 de Julio de 1.994.

Disposición Adicional.- Las Delegaciones Provinciales aceptarán las solicitudes de jubilación anticipada voluntaria presentadas, con anterioridad a esta Orden, a partir del 1 de Enero de 1.994.

En los casos en que la información consignada resulte incompleta, se requerirá al solicitante en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final Primera.- Se faculta a la Dirección General de Personal y a la Secretaría General Técnica para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.- Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de enero de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

#### A N E X O

JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL PROFESORADO  
Modelo de aplicación circunscrita al ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

D./Dña .....  
con D.N.I. .... y N.R.P. ....  
nacido el ..... de ..... de .....  
con domicilio en .....  
perteneciente al Cuerpo de .....  
con destino en .....

Declara:

Que se encontraba en activo en 1 de Enero de 1.990, habiendo permanecido ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de Centros docentes.

Haber cumplido sesenta años o cumplir esta edad con anterioridad a 31 de Agosto en curso.

Tener acreditados, a 31 de Diciembre del año anterior, servicios efectivos al Estado durante ..... años ..... meses y ..... días, a efectos de trienios.

Solicita:

Que se tenga por admitida la presente instancia al efecto de acceder a la jubilación anticipada voluntaria prevista por la Disposición Transitoria Novena de la L.O.G.S.E.

En ..... a ..... de ..... de 1.994.

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA.

RESOLUCION de 20 de enero de 1994, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la que se autoriza a los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para anunciar convocatoria extraordinaria de exámenes o celebrar en el mes de febrero.

En atención a las solicitudes formuladas, y de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Enseñanzas Especiales, esta Dirección General ha resuelto autorizar a los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar en el mes de febrero, a la que podrán acogerse exclusivamente los alumnos oficiales y li-

bres que tengan una o dos asignaturas pendientes de cursos anteriores que sean de final de grado-o carrera.

Sevilla, 20 de enero de 1994.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

CORRECCION de errores a la Resolución de 30 de septiembre de 1993, de la Universidad de Córdoba, por lo que se prorrogan becos postdoctorales. (BOJA núm. 122 de 11.11.93).

Advertido error en el texto de la Resolución de 30 de septiembre de 1993 (BOJA de 11 de noviembre de 1993), de la Universidad de Córdoba, por la que se prorrogan becas postdoctorales, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el Anexo I de dicha Resolución (página núm. 10.007), donde dice:

«Eloisa Agüera Buendía: 30.447.547  
María del Mar Malagón Poyato: 30.499.824  
Juan F. Murillo Redondo: 30.478.164  
Rafael Pérez Vicente: 30.482.932», debe decir:

«Eloisa Agüera Buendía: 30.447.547  
María del Mar Malagón Poyato: 30.499.824  
Rafael Pérez Vicente: 30.482.932».

Córdoba, 4 de enero de 1994

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO sobre de cédula de citación de remate. (PP. 168/94).

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. 9 de Sevilla, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio Ejecutivo núm. 01037/1992 - 4 A, promovidos por D./ña. Consuelo Fernández Palacios y Fernández, representado por el Procurador D/ña. Francisco Castellano Ortega contra, entre otros, el/los demandado(s) D./ña. Kronel Andalucía, SA que fue(r)on vecinot(s) de la ciudad de Málaga, en reclamación de 865.927 pesetas de principal, por providencia de fecha 14 de enero de 1994, por ignorarse el paradero del(l)os expresado(s) demandado(s), se ha acordado dar traslado de la siguiente tasación de costas al demandado rebelde a fin de que en el término de tres días aleguen lo que estimen conveniente de conformidad con el art. 423 de la LEC:

Minuta del Letrado D. Enrique Benítez Romero	166.750 pts.
Suplidos Procurador	
Recibo Edicto BOJA	19.300 pts.
Recibos Registro de la Propiedad	6.728 pts.
Impuesto T.P. y A.D.J.D.	4.763 pts.
Derechos Procurador	
Artículo Juicio	25.300 pts.
Artículo 352 Tasación costas	3.000 pts.
Artículo 38 Cumplimiento despochas	7.500 pts.
Artículo 36 Embargo rebeldía	5.000 pts.
IVA 15%	6.120 pts.
Total	

Importa la anterior tasación la cantidad de doscientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y una mil pesetas.

Y para que sirva como notificación de tasación de costas a la entidad demandada Kronel Andalucía, SA, cuyo domicilio se ignora, expido el presente, dado en Sevilla a catorce de enero de 1994.- El Secretario.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TREINTA Y TRES DE MADRID

EDICTO. (PP. 169/94).

El Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Trinta y Tres de los de Madrid.

Hago Saber:

Que en este Juzgado de Primera Instancia número 33 de Madrid, se siguen Autos de Menor Cuantía número 00163/1993, instado por Agencia EFE, contra Informaciones y Ediciones Ceuta S.A., por Reclamación de cantidad, he acordado por Providencia de esta fecha, notificar a Informaciones y Ediciones de Ceuta, S.A., la existencia del presente procedimiento para que, en el plazo de veinte días, alegue lo que o su derecho convenga, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- El Magistrado-Juez.